



**OTROSÍ No. 28 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

Entre los suscritos, **JOSE LEONIDAS NARVAEZ MORALES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.10.533.298 expedida en Popayán, en su calidad de Vicepresidente de gestión contractual, nombrado mediante la Resolución No. 1731 del 19 de diciembre de 2017, obrando en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura (la "ANI") actuando en cumplimiento del Decreto 4164 de 2011 por el cual el Contrato de Concesión fue subrogado a la ANI, mediante Resolución 7072 de 2013, en su condición de concedente; y **ÁLVARO GONZÁLEZ RINGLER**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Extranjería No. 53.3424 en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A. S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 0002335 del 1 de septiembre de 2006, otorgada en la Notaría 25 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el No.01077530, Libro 8 del 8 de septiembre de 2006, en adelante **OPAIN** o el Concesionario, y conjuntamente con la **ANI (Las Partes)**, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y por mutuo acuerdo han decidido modificar el Contrato de Concesión No.6000169OK del 12 de septiembre de 2006 (en adelante el **Contrato de Concesión**), en virtud de lo señalado en la Cláusula 90 del mismo, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en adelante AEROCIVIL, y **OPAIN** se celebró el Contrato de Concesión No.6000169-OK del 12 de septiembre de 2006 para la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización y Expansión del Aeropuerto El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento de la Ciudad de Bogotá D.C.("Aeropuerto")
2. Que el Contrato de Concesión No. 6000169OK de 2006 fue subrogado a la ANI, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo segundo del Decreto Ley 4164 de 2011, proceso que inició con la Resolución No. 7072 de 18 de diciembre de 2013, y culminó con la firma por los representantes legales de la AEROCIVIL y la ANI del Acta de Entrega y Recibo a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI del Contrato de Concesión No. 6000169OK, el 27 de diciembre de 2013.

**OTROSÍ No. 28 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

3. Que la ANI y la AEROCIVIL suscribieron el 5 de julio de 2013 un Convenio Interadministrativo de Cooperación, que tiene por objeto: "(...) **OBJETO. LA AEROCIVIL y LA AGENCIA se comprometen a dar, en lo que a cada una corresponde, toda la cooperación y colaboración técnica administrativa financiera, jurídica, contable, logística y de gestión documental, requerida para la reasignación de las funciones previstas en los Numerales 7º, 9º y 12 del Artículo 5 del Decreto 260 de 2004, relacionado con las funciones generales de LA AEROCIVIL así: "(...) 7. Promover e implementar estrategias de mercadeo y comercialización que propendan por el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los servicios del sector aéreo y aeroportuario; (...) 9. Ejecutar las actividades necesarias para conformar, mantener, administrar, operar y vigilar la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria que sea de su competencia en los términos de ley; (...) 12. Propiciar la participación regional y los esquemas mixtos en la administración aeroportuaria;(...)"**. (Subrayado ajeno al texto).

Considerandos relativos a la JEAIVE:

4.1. Que las obligaciones del Concesionario están contenidas en el cuerpo del Contrato de Concesión, apéndices y anexos, en particular lo establecido en la Cláusula 2, la cual le confirió a **OPAIN** la obligación de realizar por su propia cuenta y riesgo lo siguiente:

"(...) Cláusula 2 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato, es el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 de 1993, realice por su cuenta y riesgo, la Administración, Modernización y Expansión, Operación, Explotación Comercial y Mantenimiento del Área Concesionada del Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C., bajo el control y vigilancia de Aerocivil. (...)"

4.2. Que en los considerandos Nos. 30, 31 y 32 del Otrosí No. 20 al Contrato de Concesión, suscrito el 30 de agosto de 2016, se indicó que:

"(...) 30. Que uno de los predios objeto del comodato citado se denomina Jefatura de Asalto Aéreo del Ejército "JEAIVE" con una extensión de cinco mil novecientos ochenta y cinco con cincuenta y dos metros cuadrados (5.985,52 metros cuadrados), ubicado en la entrada 5 del Aeropuerto El Dorado)

31. Que la Aerocivil notificó y solicitó al Ministerio de Defensa la devolución del área de la "JEAIVE" con el fin de hacer entrega de ésta a OPAIN para la ejecución de las Obras Complementarias mediante la comunicación con Radicado Nro. 1070.2016003405 del 1 de febrero de 2016.



**OTROSÍ No. 28 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

32. Que para la construcción de la plataforma sur es necesario la entrega del Ministerio de Defensa del área denominada "JEAVE" a la Aerocivil, posteriormente a la ANI y ésta a su vez al Concesionario, situación que se materializará mediante la suscripción por parte de OPAIN, la ANI y Aerocivil de la respectiva acta. (...)"

4.3. Que mediante otrosí No. 20 al Contrato de Concesión se acordó lo correspondiente a las Obras Complementarias Etapa 1 del Aeropuerto Internacional El Dorado, en donde está incluida la ejecución del Subproyecto "Ampliación Plataforma Sur", las cuales se debían realizar en el área denominada "JEAVE".

4.4 Que por lo anterior, en el mismo otrosí se pactó la entrega del Ministerio de Defensa del área denominada "JEAVE" a la Aerocivil, posteriormente a la ANI y ésta a su vez a OPAIN, para que el Concesionario construyera las obras complementarias de Ampliación de la Plataforma Sur.

4.5 Que en virtud del citado otrosí, el 3 de octubre de 2016 se suscribió entre la ANI, la AEROCIVIL y OPAIN el "Acta de Entrega Área JEAVE", en donde se desarrollaría parte del Subproyecto "Ampliación Plataforma Sur"; acta que de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Otrosí No. 20, hacía extensivas las obligaciones contractuales dispuestas en el Contrato de Concesión, apéndices y anexos, en consonancia con lo regulado en la mencionada Cláusula No. 2 del Contrato de Concesión.

4.6. Que, como consecuencia de lo anterior, desde la fecha de suscripción del acta, el área referente a la JEAVE fue puesta a disposición del Concesionario para iniciar la ejecución de la obra Complementaria denominada "Ampliación Plataforma Sur" en la mencionada zona, en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Décimo Sexta del Otrosí 20.

4.7. Que el día 27 de abril de 2018 se suscribió entre la ANI, OPAIN y la Interventoría Técnica el Acta de Verificación del Subproyecto de la Obra Complementaria denominada "Ampliación Plataforma Sur".

4.8 Que la Cláusula 54.1 del Contrato de Concesión contempla que entre los bienes objeto de la Concesión se encuentran las Obras Complementarias ejecutadas por el Concesionario.

**OTROSÍ No. 28 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
 MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
 EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

4.9 Que en virtud de lo anterior se hace necesario incluir la Obra Complementaria denominada Subproyecto "Ampliación Plataforma Sur", la cual fue ejecutada en el área denominada "JEAVE".

**CONSIDERANDOS RELATIVOS A LA DEMARCACIÓN PLATAFORMA SUR DE LA TERMINAL T1+T2
 ADOSADA:**

5. Que la tabla 2.1 del numeral 2.2 "Obras de la Etapa de Modernización y Expansión" del Capítulo 2 "Introducción" del Apéndice D inicial "Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado" estipulaba la siguiente configuración de posiciones de parqueo de aeronaves para Pasajeros:

**"Posiciones de Parqueo Aeronaves de Pasajeros
 Tabla 2.1"**

Ubicación	Internacional			Nacional		Regional	TOTAL
	C	D	E	C	D		
Muelle Terminal 2	2	8	3				13
Muelle Sur Terminal 1				1	8		9
Muelle Norte Terminal 1				11	0		11
Plataforma al Este del Muelle del Terminal 2	4	1					5
Plataforma al Sur del Terminal 1						13	13
Puente Aéreo				5	2		7
TOTAL	6	9	3	17	10	13	58

6. Que el numeral 4.5 "Reconfiguración de la Plataforma de Parqueo para Aeronaves", del Apéndice D inicial preveía: "(...) La reconfiguración de la **Plataforma** de parqueo de aeronaves consiste en reubicar la aviación regional al Sur del **Terminal 1**. Como se indicó en la sección 4.1.1.1, y como se muestra en la Figura 1.1, una porción de la zona norte adyacente a las actuales oficinas de la Secretaría de Sistemas Operacionales será convertida en un área para buses que atenderá a los Pasajeros de vuelos regionales. La

**OTROSÍ No. 28 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
 MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
 EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

actual calle de acceso en **Plataforma** para código E ubicada al Sur del **Terminal 1**, se debe convertir a una calle de acceso código D para permitir un área de parqueo mayor para la aviación regional. Deberán existir 13 posiciones para aeronaves localizadas al Sur y al Este de la calle de acceso para código D, como se muestra en la Figura 1.1. Las 13 posiciones para aeronaves regionales se deben agrupar en tres conjuntos de aeronaves, cada uno de los conjuntos deberá estar separado por una calle de acceso en **Plataforma** para código C. (...)”.

7. Que mediante Otrosí No. 7 al Contrato de Concesión se modificaron algunos numerales de las especificaciones técnicas de los Apéndices D y E, entre los que se destacan: Apéndice D: (i) 2.2 “Obras de la Etapa de Modernización y Expansión”, (ii) 3.2.1.1 “Puentes de abordaje para pasajeros y servicios de rampas”, (iii) 3.2.1.1.1 “Puertas de Contacto” y (iv) 3.2.1.1.2 “Posiciones Remotas”, respecto de los requerimientos de la cantidad y capacidad de las posiciones de estacionamiento en la plataforma de la actual Terminal T1 + T2 ADOSADA.

8. Que mediante el mencionado Otrosí No. 7 al Contrato de Concesión, se acordó en el apéndice D modificado, que una vez se termine la Etapa de Modernización y Expansión, las posiciones de parqueo de aeronaves para Pasajeros deberán cumplir con lo establecido en la tabla 2.1, así:

Tabla 2.1 Posiciones de Parqueo Aeronaves de Pasajeros

Ubicación	Internacional			Nacional		Regional	TOTAL
	C	D	E	C	D		
Muelle Terminal T1+T2 Adosada	2	8	3	12	8	0	33
Plataforma del Terminal T1+T2 Adosada (Posiciones Remotas)	4	1	0	0	0	13	18
Puente Aéreo	0	0	0	5	2	0	7
TOTAL	6	9	3	17	10	13	58

9. Que mediante Acta de Verificación suscrita el 18 de noviembre de 2013, entre la UAEAC, **OPAIN** y la Interventoría Técnica, para el subproyecto denominado “**PLATAFORMA EXTERIOR SUROESTE** (incluye red de hidrantes de combustible asociados, el mejoramiento de la iluminación uniforme y reconfiguración de aviación regional”, las partes manifestaron que el día 18 de noviembre de 2013 se hizo la entrega y recepción de la obra en mención; incluyendo la obra “**Plataforma Sur**”, de la T1 + T2 ADOSADA.

[Handwritten signatures and initials]

**OTROSÍ No. 28 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
 MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
 EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

10. Que mediante oficio de **OPAIN** No. 20133000031851 de fecha 13 de junio de 2013 le solicitó a la AEROCIVIL: *"...que el permiso para estacionar aeronaves categoría Charlie (Cat. C) en plataforma sur, se mantenga hasta el mes de julio del año 2014 momento en el que finalizaran las Obras de Modernización Y Expansión, sin perjuicio de hacer la entrega de esta plataforma como Obra de Modernización Expansión del Hito 7, en la oportunidad contractual respectiva"*.

11. Que mediante comunicación 1070.092-5-2013031777, del 23 de julio de 2013, radicada en **OPAIN** con el No. 20131100239372, la AEROCIVIL informó lo siguiente:

"En consecuencia, nos permitimos autorizar el estacionamiento en posiciones remotas para aeronaves categoría Charlie (Cat C) en la plataforma sur frente al espigón Sur de la Terminal de Pasajeros T1 + T2 ADOSADA +T2 Adosada"

12. Que con base en la autorización mencionada en el numeral anterior, a la fecha de suscripción del presente Otrosí, operan aeronaves Categoría C en las posiciones 101 a 107, posiciones remotas que se localizan en la plataforma del muelle sur.

13. Que a la fecha de suscripción del presente Otrosí, la configuración y capacidad de la plataforma del Terminal T1 + T2 ADOSADA destinada a la operación de vuelos nacionales es la siguiente:

Categoría de Aeronave	Contacto	Remota
CAT E	3	1
CAT D	4	0
CAT C	12	7
CAT B	N/A	0

14. Que **OPAIN** informa que las aerolíneas SATENA e EASYFLY son las únicas empresas de aviación comercial regular que operan aeronaves Categoría B en el Aeropuerto. SATENA está operando en la plataforma de CATAM, por su parte EASYFLY en las posiciones remotas frente al espigón sur y en carga.

15. Que **OPAIN** indica que a la fecha de suscripción del presente Otrosí, en las plataformas concesionadas por el Contrato de Concesión, las aeronaves Categoría B que están realizando vuelos de aviación comercial regular en el Aeropuerto son: el Embraer 145 (E145) y Jetstream 41

**OTROSÍ No. 28 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

(JS41), y que su operación correspondió cerca del 2% del total de aeronaves, porcentaje que se dio en el periodo comprendido entre los meses de enero y junio de 2017.

16. Que **OPAIN** manifiesta que a la fecha de suscripción del presente Otrosí, las aeronaves Categoría D que están realizando vuelos de aviación comercial regular en el Aeropuerto; de transporte de pasajeros, son tipo Boeing 757 (B757), Boeing 767 (B767) y Tupolev 204 (T204); y que en el periodo comprendido entre los meses de enero y junio de 2017, su operación correspondió cerca del 1%, del total de las aeronaves, que realizan este tipo de vuelos en las plataformas concesionadas a **OPAIN**.

17. Que de conformidad con el Acuerdo Operacional suscrito el 8 de agosto de 2016 entre AVIANCA y **OPAIN**, AVIANCA trasladará el 100% de su operación doméstica al muelle sur de la terminal T1 + T2 ADOSADA; operando aeronaves categoría C y E; permitiendo a **OPAIN** el traslado de los vuelos regionales en el terminal Puente Aéreo.

18. Que **OPAIN** mediante comunicación No. 20173000054681, radicada en la AEROCIVIL con el No. 2017052449 del 4 de julio de 2017, bajo el asunto "Diseño de detalle de reconfiguración de Plataforma T1 + T2 ADOSADA (Costado Sur)" con el propósito de optimizar el área disponible de la plataforma y hacer más eficientes los procesos relacionados con la operación de las aeronaves en el Aeropuerto, y teniendo en cuenta las modificaciones solicitadas por el Grupo de Inspección de Aeropuertos en las mesas de trabajo adelantadas los días 07, 12, 13 y 21 de junio de 2017, hizo entrega de los diseños de detalle correspondientes a la reconfiguración de la plataforma de la Terminal 1, costado sur, para el respectivo visto bueno y aprobación de la AEROCIVIL.

19. Que la AEROCIVIL mediante comunicación No. 1070.092.52017025217, radicada en **OPAIN** con No. 20171100423642 el 24 de julio de 2017 dando respuesta a la solicitud de **OPAIN** mencionada en el Numeral anterior conceptuó:

" 3. Concepto final:

Con base en todo lo anterior, la señalización horizontal para la reconfiguración de la plataforma de pasajeros PAX SUR del aeropuerto El dorado, cumple con lo requerido por la parte décimo cuarta del Reglamento Aeronáutico Colombiano y por lo tanto, este Grupo conceptúa favorablemente la demarcación"

Y mediante el comunicado No. 1070.092.52017046413 radicada con en **OPAIN** con No. 20171100768872. El 15 de diciembre de 2017, conceptuó:

AW
of Carl
emp
M

**OTROSÍ No. 28 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

"Se conceptúa favorablemente sobre lo presentado para la plataforma terminal T1 constado sur y reconfiguración del área de mantenimiento y reparación de aeronaves MRO, teniendo en cuenta que se cumple con la parte décimo cuarta del Reglamento Aeronáutico de Colombia".

20. Que la interventoría Operativa y de Mantenimiento "COA" mediante la comunicación No. IO-088-ANI-17 radicada en la ANI bajo el número 2017-409-133734-2 del 15 de diciembre de 2017 se pronunció en los siguientes términos:

"(...) OPAIN informa que las aerolíneas SATENA e EASYFLY son las únicas empresas de aviación comercial regular que operan aeronaves Categoría B en el Aeropuerto. SATENA está operando en la plataforma de CATAM, por su parte EASYFLY en las posiciones remotas frente al espigón sur y en carga".

RESPUESTA

La aerolínea SATENA cuenta con cuatro (4) ATR 42-500, tres (3) ATR 42-600, dos (2) EMBRAER ERJ 145; UN (1) EMBRAER ERJ-170-100 SL y dos (2) HARBIN Y-12E.

La aerolínea EASYFLY tiene aeronaves ATR 42-600, sumando una flota de 16 aviones con capacidad para 42 pasajeros.

"2. OPAIN indica que en la actualidad en las plataformas concesionadas por el Contrato de Concesión, las aeronaves Categoría B que están realizando vuelos de aviación comercial regular en el Aeropuerto son: el Embraer 145 (E145) y Jetstream 41 (JS41), y que su operación correspondió cerca del 2% del total de aeronaves, porcentaje que se dio en el periodo comprendido entre los meses de Enero y Junio de 2017".

RESPUESTA

Con relación a esta información se puede afirmar que el porcentaje de operación si esta por el orden del 2%, con respecto a la categoría o tipo de aeronaves B agregando que también se opera el ATR 42.

"3. OPAIN manifiesta que actualmente las aeronaves Categoría D que están realizando vuelos de aviación comercial regular en el Aeropuerto; de transporte de pasajeros, son tipo Boeing 757 (B757), Boeing 767 (B767) y Tupolev 204 (T204); y que en el periodo comprendido entre los meses de Enero y Junio de 2017, su operación correspondió a cerca del 1%, del total de las aeronaves, que realizan este tipo de vuelos en las plataformas concesionadas a OPAIN".

RESPUESTA

**OTROSÍ No. 28 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

Es correcto afirma también que de acuerdo a la información suministrada por OPAIN S.A. en el Aeropuerto se opera aproximadamente con el 1% de aeronaves tipo D aunque la tendencia es a crecer. (...)

21. Que así mismo, la citada interventoría Operativa con el oficio No. IO-093-ANI-17 radicada en la ANI con el consecutivo 2017-409-136924-2 del 22 de diciembre de 2017 con respecto a la reconfiguración de la plataforma sur, indicó que:

"(...) En la plataforma de pasajeros PAX SUR, del aeropuerto Internacional El Dorado "Luis Carlos Galán Sarmiento" se hace necesario para el concesionario adelantar una reconfiguración de las posiciones de estacionamiento de aeronaves tipo C, con el fin de atender las demandas de la operación y afrontar los retos operacionales que enfrentara la Terminal 1 con el traslado del 100% del movimiento de la aerolínea Avianca, optimizando de esta forma la operatividad del aeropuerto y garantizando una maniobra más fluida.

Por lo anterior esta interventoría considera que la reconfiguración de la plataforma sur del aeropuerto Internacional El Dorado "Luis Carlos Galán Sarmiento" es necesaria para el mejoramiento de la operación, debido entre otros aspectos a que se incrementaran algunas posiciones aprovechando el espacio existente y se mejorara la operación de aeronaves tipo C.

Con respecto a la demarcación como tal se debe cumplir con todo lo requerido en la parte décimo cuarta del Reglamento Aeronáutico Colombiano y esta la hará el concesionario por su cuenta y riesgo. (...)

22. Que con base en la autorización de la AEROCIVIL, y con el propósito de optimizar el área disponible de la plataforma del muelle sur de la Terminal T1 + T2 ADOSADA, y hacer más efectivos los procesos relacionados con la operación de las aeronaves en el Aeropuerto, **OPAIN requiere a su cuenta y riesgo reconfigurar la señalización horizontal de la plataforma del costado sur de la Terminal T1 + T2 ADOSADA**, por lo que es necesario hacer las correspondientes modificaciones al Apéndice D modificado por el otrosí No. 7. La reconfiguración de la señalización horizontal a llevarse a cabo por parte de **OPAIN** en la plataforma del muelle sur del Terminal T1 + T2 ADOSADA, se basa en la configuración MARS (Multiple Apron Ramp System).

23. Que dada la optimización de la plataforma sur de la T1 + T2 ADOSADA, aprobada mediante comunicación AEROCIVIL No. 1070.092.-5-2017025217 de 24 de julio de 2017, las Partes consideran necesario precisar el alcance en dicha zona, teniendo en cuenta que la obligación de **OPAIN** en dicha plataforma se cumplió con la suscripción del Acta de Verificación del 18 de

Handwritten signatures and initials:
A large signature at the top right.
Below it, the letters 'M' and 'M' written vertically.
To the right of these, the initials 'C. G.' and 'A. G.' are written.

**OTROSÍ No. 28 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

noviembre de 2013 y que en dicha Plataforma específicamente para las nueve (9) Posiciones Remotas identificadas con los números 79, 82, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 que originalmente eran categoría "B" y en virtud de la presente reconfiguración pasarán a ser categoría "C".

Ahora bien, respecto a la red de hidrantes, el numeral 9.2 del apéndice D, prevé:

"9.2 Red de Tanqueo por Hidrantes

Se proveerá el abastecimiento de combustible por hidrantes para todas las posiciones código C, D y E. Estas posiciones incluyen las posiciones actuales de contacto y remotas, las posiciones reubicadas, y posiciones del Terminal 2. También se proveerá tanqueo por hidrantes para todos los puestos de carga nuevos o reubicados. Cada posición de parqueo para aeronaves será dotada como un mínimo de dos puntos de abastecimiento por hidrantes, uno a cada lado de la aeronave. La capacidad de tubería y de bombeo del sistema debe permitir como mínimo, el tanqueo simultaneo de al menos diez aeronaves."

La red de tanqueo por hidrantes puede ser suministrada directamente por el Concesionario o por una compañía que se encargue del suministro y distribución de combustible. En todo caso la red de tanqueo por hidrantes debe estar terminada y operando en un plazo máximo de 54 meses después de firmada el Acta de Inicio de la Etapa de Modernización y Expansión".

Teniendo en cuenta lo anterior, inicialmente es posible afirmar que, para todas las posiciones con Código C, el tanqueo del combustible debe realizarse mediante la Red de Tanqueo por Hidrantes. No obstante lo anterior, con la pretendida modificación contractual y atendiendo que la misma recae sobre la demarcación para parqueo de las aeronaves en una plataforma ya construida por el Concesionario y recibida por la Aerocivil (hoy ANI) y no sobre la construcción de una plataforma nueva, si bien se evoluciona de categoría B a categoría C, se debe eximir al Concesionario de la obligación establecida en el Apéndice D (numeral 9.2) de suministrar el servicio de abastecimiento de combustible mediante red de hidrantes a las posiciones remotas código C o superior, limitándose únicamente la exención a las posiciones aprobadas por la AEROCIVIL en la comunicación No. 1070.092.-5-2017025217. En su defecto debe atender OPAIN por su cuenta y riesgo, la operación de abastecimiento de combustible en dichas Posiciones mediante vehículos carro-tanques que llevan consigo los elementos necesarios para controlar su presión, calidad y cantidad (Refuelers).

**OTROSÍ No. 28 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Concesionario cumplió con su obligación contractual de construir la plataforma en las condiciones técnicas establecidas inicialmente y que no contemplaban la obligación de suministrar combustible mediante la Red de Hidrante ya que la misma fue contratada inicialmente bajo el precepto de existencia de aviones categoría bravo.

CONSIDERANDOS RELATIVOS A LA CLÁUSULA 5 OTROSÍ NO. 20:

24. Que en el Otrosí No. 20 al Contrato de Concesión se establece en la cláusula quinta que: *"(...) El cien por ciento (100%) de los ingresos regulados y no regulados generados por la operación de la Etapa 1 de las Obras Complementarias serán de propiedad de la ANI (...)"*, situación que genera una imprecisión jurídica debido a que la naturaleza de los recursos corresponden es a beneficiario y no a propietario, tal y como quedó en el texto del otrosí mencionado.

25. Que la acepción "propiedad" genera una imprecisión técnica debido a que para que sea acorde con la finalidad que persigue la generación de recursos propios de esta subcuenta para el desarrollo del proyecto y del pago y operación de las obras complementarias etapa 1 previstas en el otrosí No. 20, la palabra correcta es beneficiario.

Por lo anterior, las Partes consideran necesario modificar la palabra "propiedad" por "beneficiario", por cuanto la ANI es la beneficiaria de los recursos y excedentes de la Subcuenta de Obras Complementarias.

**CONSIDERANDOS RELATIVOS A LAS OBLIGACIONES ELECTRICAS EN LA NIVELACION DE FRANJA
DE LA PISTA 13L-31R (PISTA NORTE)**

26. Que el Contrato de Concesión en su apéndice D numeral 10.1.1. establece como obligación del concesionario el cumplimiento de las especificaciones técnicas relacionadas con la nivelación de las franjas y resas de la Pista Norte, lo que incluye la nivelación de las cajas de inspección de las redes eléctricas localizadas en las franjas de la pista.

27. Que el numeral 2.4.3 "cajas de inspección" del Laudo Arbitral del año 2012 que resolvió una controversia entre la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil y el Concesionario OPAIN señaló que: *"(...) A este respecto observa el Tribunal que el Apéndice D del Contrato sólo había contemplado la nivelación de las cajas. Sin embargo, dicha renivelación no permitía lograr que la obra brindara todas las*

16

Handwritten signature and initials

**OTROSÍ No. 28 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

condiciones de seguridad, por lo cual, OPAIN propuso demoler las cajas originales, para hacer cajas nuevas en concreto hidráulico.

Como se puede apreciar, en este caso los cambios se produjeron por una circunstancia existente al momento del Contrato, pero que no había sido prevista en el Contrato. Sin embargo, de acuerdo con el Apéndice no le correspondía al Concesionario realizar dicha labor. Por lo anterior, considera el Tribunal que OPAIN tiene derecho a que se le reconozcan dichas obras. (...)", ratificando de esta manera que la obligación de OPAIN ligada al alcance básico del Contrato de Concesión 6000169-OK-2006, en cuanto a la intervención sobre las cajas de las redes ubicadas las franjas, corresponde a la nivelación de las mismas acorde a su vez a la nivelación de las franjas y resas de la Pista Norte.

28. Que mediante Otrosí No. 21 al Contrato de Concesión del 2 de septiembre de 2016, se reprogramó la fecha de terminación de los siguientes Subproyectos del Hito 8 A, así:

"(...) Hito 8 A

"RESAS PISTA NORTE": Noviembre 30 de 2017

"

"SUPERFICIES DE PROTECCIÓN ANTIEROSION POR CHORRO DE TURBINA EN CABECERA PISTA NORTE FASE II" y "EXPANSIÓN DE BAHIAS DE ESPERA PISTA NORTE – FASE 2": Noviembre 30 de 2017

"NIVELACION FRANJAS PISTA NORTE": Noviembre 30 de 2017. (...)"

29. Que las Partes establecieron en la Cláusula Primera del Otrosí No. 21 **como condición** para la realización de las "SUPERFICIES DE PROTECCIÓN ANTIEROSIÓN POR CHORRO DE TURBINA EN CABECERA PISTA NORTE FASE II", "RESAS PISTA NORTE", Y "NIVELACION DE FRANJAS PISTA NORTE", la necesidad de que se cumplieran entre otras las siguientes condiciones:

"(...) 1. Entrega por parte de la ANI de los diseños de detalle definitivos de las intervenciones eléctricas para el sistema CAT III debidamente aprobados y definición del alcance de las mismas a cargo de OPAIN...

3. Definición y acuerdo entre las partes del valor y el cronograma de ejecución de las intervenciones eléctricas para el sistema CAT III...

5. Ejecución por parte de la Aerocivil de las actuaciones eléctricas necesarias conforme lo dispuesto en el Laudo del 4 de octubre de 2012, el cual define las condiciones de inicio de las obras en la RESA occidental y franjas de Pista Norte. (...)"

**OTROSÍ No. 28 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

30. Que el condicionamiento descrito en el numeral anterior se hizo pues las partes entendían con la suscripción de la Cláusula Primera del Otrosí 21 que, para que el Concesionario cumpliera con su obligación de intervenir las franjas y resas de la pista norte, requería obligatoriamente que se le formalizaran los detalles de cómo se debían acometer las intervenciones relacionadas con la optimización del sistema eléctrico, que se proponía mejorar a un sistema CAT III por fuera de las obligaciones iniciales del Concesionario, atendiendo las necesidades propias en aras de la modernización del Aeropuerto El Dorado.

31. Que mediante comunicación No. 1070.092.5.2017042106 del 8 de noviembre de 2017, radicada en la ANI con el No. 2017-409-121703-2 del 15 de noviembre de 2017, como entidad rectora del transporte aéreo, manifestó la intención definitiva de realizar el proyecto de iluminación de categoría III (CAT III), para la pista 13L-31R (pista norte). Tal decisión de la AEROCIVIL cambió el escenario planteado en Cláusula Primera del Otrosí No. 21, pues se dejaron sin efecto los condicionantes 1. y 3. ya comentados, los cuales fueron previstos en un eventual escenario donde se encomendarían a OPAIN las actividades para la construcción de la infraestructura para la implementación del sistema CAT III. Así mismo esta actuación de la AEROCIVIL se constituía en la acción que daba cumplimiento al condicionante 5. de la Cláusula Primera del Otrosí 21.

32. Que la AEROCIVIL, como autoridad aeronáutica, mediante el contrato No. 17001590-H1 de 2017 suscrito el 22 de diciembre de 2017 contrató por su cuenta y riesgo la adquisición, instalación, y puesta en servicio de sistemas de iluminación categoría III para la pista norte 13L-31R, del aeropuerto El Dorado”.

33. Que mediante comunicación No. 20179500104191 del 23 de enero de 2018, radicada en la ANI con el No. 2018-409-006872-2 del 24 de enero de 2018, OPAIN, teniendo en cuenta el avance y las decisiones que se han formalizado en torno al Sistema de Luces de Aproximación de Precisión CAT III, solicitó la modificación del Otrosí No. 21 al Contrato de Concesión suscrito el 2 de septiembre de 2016.

34. Que OPAIN en oficio No. 20189610001171, radicado en la ANI bajo el No. 2018-409-021083-2 del 01 de marzo de 2018, informó entre otras cosas que:

Handwritten signatures and initials:
AW
MR
emp

**OTROSÍ No. 28 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

"(...) El Concesionario remite la valorización de la nivelación de las cajas de inspección de las redes eléctricas existentes de las Franjas de la Pista Norte establecidas en el Apéndice D del contrato de Concesión No 6000169OK de 2006...

Se indica que la valorización efectuado fue conciliada a costo directo con la Interventoría de Obras ("La Interventoría") durante el proceso de revisión para las obras que en su momento consideró la ANI se podrían ejecutar en un alcance definido para OPAIN para el proyecto denominado "CAT III" y el cual fue radicado por la Interventoría mediante oficio JFA-A&C-0335-16 del 28 de diciembre de 2016 y ratificado por El Concesionario en comunicado 20169610112261 radicado el 5 de enero de 2017, igualmente se indica que el AIU es el establecido en el acuerdo de conciliación de 2015. (...)"

35. Que el "Consortio JFA-A&C", mediante el oficio JFA-A&C-0151-18, radicado en la ANI bajo el No. 2018-409-024857-2 del 12 de marzo de 2018, conceptuó en relación al oficio de OPAIN No. 20189610001171, que:

"(...) 1. La Interventoría Técnica ratifica que el AIU que debe reconocerse al Concesionario es de 28.10% para el Capex de las obras eléctricas para la categoría – CAT III de la pista norte del alcance fijado por la ANI al Concesionario OPAIN S.A.

2. El valor del consto directo del ítem 007 MENOR VALOR – ALCANCE CONTRACTUAL – RENIVELACIÓN DE CAJAS ELÉCTRICAS FRANJAS Y RESAS, corresponde a la suma de \$ 73.735.080,00 a precios constantes de abril de 2016. (...)"

Posteriormente, la Interventoría Técnica mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2018 (radicado en la ANI bajo el No. 2018-409-025713-2 del 13 de marzo de 2018), dio alcance al oficio JFA-A&C-0151-18, aclarando que:

"(...)

*1. El AIU de 28.10% se aplica para el ítem 007 "Menor valor – alcance contractual – renivelación de cajas eléctricas franjas y resas"? **RESPUESTA:** Si.*

*2. Cuál es el desglose del AIU (porcentajes de administración, imprevistos y utilidad), del 28.10%? **RESPUESTA:** A: 17.10%, I: 6.00% y U: 5.00%.*

*3. Cuál es el valor del IVA sobre utilidad indicando que porcentaje de IVA aplicó? **RESPUESTA:** IVA sobre utilidad del ítem 007 es: \$ 589.881,00 y el IVA aplicado es del 16.00%*

*4. Y cuál es el valor total del ítem 007 "Menor valor – alcance contractual – renivelación de cajas eléctricas franjas y resas", incluido AIU e IVA sobre utilidad, (informando a pesos constantes de que mes y de que año) **RESPUESTA:** \$ 95.044.519,00 a precios constantes de abril de 2016. (...)"*

**OTROSÍ No. 28 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

36. Por lo anterior, la **ANI** y **OPAIN** deben considerar la necesidad de precisar el alcance que tiene previsto el concesionario en el subproyecto "nivelación de las franjas pista norte" en lo concerniente a la nivelación de las cajas eléctricas y la red de alimentación eléctrica; para efectos de lo cual se debe a: i) excluir del numeral 10.1.1 de la cláusula 10 del apéndice D, documento que hace parte integral del contrato de concesión No. 6000169OK de 2006, la obligación de **OPAIN** de nivelar las cajas de inspección de las redes eléctricas localizadas en las franjas de la pista norte y, ii) excluir la obligación emanada del laudo respecto de la nivelación de cajas de inspección y de la red de alimentación eléctrica del balizamiento en el laudo arbitral del 4 de octubre de 2012, toda vez que la Aerocivil no contrató los diseños y ejecución del Sistema de Luces de Aproximación de Precisión CAT III con **OPAIN** pero lo realizó con otro contratista (Mejoramiento del Alcance establecido en el Laudo del 2012) y iii) Dejar sin efectos los numerales 1°, 3° y 5° de la Cláusula Primera del Otrosí 21 al Contrato de Concesión que establecen algunas condiciones para realizar los subproyectos: "SUPERFICIES DE PROTECCIÓN ANTIEROSIÓN POR CHORRO DE TURBINA EN CABECERA PISTA NORTE FASE II", "RESAS PISTA NORTE", Y "NIVELACION DE FRANJAS PISTA NORTE"

37. Que el Comité de Contratación de la **ANI**, en sesión del 7 mayo de 2018, mediante acta No. 21, recomendó la suscripción del presente otrosí.

38. Que las partes tienen las autorizaciones y facultades legales para suscribir el presente Otrosí.

Que en virtud de lo anterior, las Partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. De conformidad con los Considerandos 4.8 y 4.9 del presente otrosí, para todos los efectos legales y contractuales se entiende incluida en los Bienes de la Concesión la Obra Complementaria denominada "Ampliación Plataforma Sur".

PARÁGRAFO: Se incluye el ítem 12 en el numeral 1.1 "Bienes Inmuebles Objeto de la Concesión" del Capítulo 1 "Inventario de Bienes Inmuebles" del apéndice A "Bienes de la Concesión", en los siguientes términos:

**OTROSÍ No. 28 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

Ítem 12 – “Subproyecto Ampliación Plataforma Sur”: [Coordenadas, contenidas en el plano que hace parte integral del presente otrosí.

CLÁUSULA SEGUNDA. Modificar la “Tabla 2.1 Posiciones de Parqueo Aeronaves de Pasajeros” del numeral 2.2 “Obras de la Etapa de Modernización y Expansión” del Apéndice D modificado por el Otrosí No. 7 al Contrato de Concesión. Dicha tabla quedará así:

Ubicación	Internacional			Nacional			TOTAL
	C	D	E	C	D	E	
Terminal T1+T2 adosada	6	1	7	13	1	5	33
Plataforma del T1+T2 adosada	0	0	0	8	0	0	8
Ampliación Etapa1 (Contacto)	4	0	0	2	0	0	6
Ampliación Etapa1 (Remoto)	2	0	0	0	0	0	2
Zona Hangares de Mantenimiento Avianca* (Remoto)	8	0	0	0	0	0	8
Terminal Puente Aéreo	0	0	0	10	0	0	10
Total	20	1	7	33	1	5	67

*Ver plano 3-F110-CJ7-001_0-otrosí

Nota: Las posiciones remotas de “Ampliación E1 (operación remota) corresponden a las posiciones 57, 58 59 cuyos PLB’s serán instalados en el evento de ejecutarse la fase II de la ampliación de la terminal de pasajeros T1 + T2 ADOSADA.

Para lograr una optimización del área de plataforma del espigón sur; en su configuración para una categoría máxima, se mejora la categoría de dos posiciones de parqueo, pasando de dos posiciones categoría D a dos posiciones categoría E, restringidas a aeronaves con un largo máximo de 59 metros; donde la posición 78 será una posición remota. Ver plano No. 3-F110-CJ7-003_0

TABLA CATEGORÍA MÁXIMA – PLATAFORMA ESPIGON SUR.

Configuración	E	D	C
Actual	2	2	18
Propuesta	4	0	18

Nota: En el conteo del cuadro anterior se incluyen las dos posiciones de ampliación sur Etapa 1.

**OTROSÍ No. 28 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

Con base en la anterior tabla (Fila denominada "Propuesta", de la Tabla Categoría Máxima), se logra una optimización del área de plataforma del espigón sur, para configuración exclusiva de aeronaves categoría C, incrementándose el número total de posiciones, pasando de 22 posiciones (4E + 18C) a 24 (2E + 22C), de las cuales las posiciones número: 77, 82, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 tienen restricción por largo de las aeronaves. La posición número 79, estará restringida a la operación de la aeronave ATR 72. Ver plano 3-F110-CJ7-002_0

TABLA CONFIGURACIÓN EXCLUSIVA CATEGORÍA C – PLATAFORMA ESPIGON SUR.

Configuración	E	D	C
Actual	n/a	n/a	22
CAT C	n/a	n/a	24

Nota: En el conteo del cuadro anterior se incluyen las dos posiciones de ampliación sur Etapa 1 (pos. 88 y 89).

PARÁGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta la evolución y dinamismo de la industria aeronáutica, y en caso de requerirse una modificación a la configuración que optimice y/o mejore las condiciones operativas de las plataformas de parqueo de aeronaves del Aeropuerto Internacional El Dorado, las partes acuerdan en suscribir un acta que permita la modificación y/o reconfiguración operativa de las plataformas, previo concepto de autorización de la AEROCIVIL.

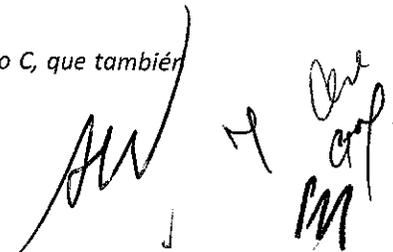
CLÁUSULA TERCERA. Modificar el numeral 3.2.1.1 "Puentes de abordaje para pasajeros y servicios de rampas" del apéndice D "modificado", del Otrosí No. 7 al Contrato de Concesión, de la siguiente manera:

"3.2.1.1 Puentes de abordaje para Pasajeros y servicios de rampas"

En los puentes de abordaje Internacionales se proveerán dieciocho (18) posiciones de contacto así: siete (7) para aeronaves de código E, una (1) para aeronaves de código D y diez (10) para aeronaves código C; de las cuales 6 posiciones de estas pueden albergar 3 aeronaves código E; y dónde 1 posición corresponde a lo previsto en el apéndice D del contrato de concesión y las otras 2 posiciones corresponden al desarrollo hecho con la etapa 1 de la ampliación del Terminal T1 + T2 adosada .

Adicionalmente se proveerán dos (2) posiciones remotas para aeronaves código C que también podrán servir a una (1) aeronave código E localizadas al costado oriental de la terminal T1+ T2 adosada; ampliación Norte; Etapa 1.

En la zona de hangares de mantenimiento se proveerán ocho (8) posiciones remotas código C, que también podrán servir para parquear seis (6) aeronaves de código C y una (1) aeronave código E.



**OTROSÍ No. 28 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

En los puentes de abordaje Nacionales se proveerán veintiuno (21) posiciones de contacto, incluyendo 5 para aeronaves código E, 1 para aeronaves código D y 15 para aeronaves código C.

Los detalles sobre los PAPs y los servicios de rampa para posiciones de contacto así como los detalles de las posiciones remotas se describen en las siguientes secciones".

CLÁUSULA CUARTA. Modificar el numeral 3.2.1.1.2 "Posiciones Remotas" del apéndice D "modificado", del Otrosí No. 7 al Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"3.2.1.1.2 Posiciones Remotas

*Se deberán proveer 8 posiciones remotas códigos C, localizadas al sur del espigón sur del **Terminal T1+T2 adosada**.*

Adicionalmente se proveerán 2 posiciones remotas para aeronaves código C que también podrán servir a 1 aeronave código E localizadas al costado oriental de la terminal T1+ T2 adosada; ampliación Norte; Etapa 1.

En la zona de hangares de mantenimiento se proveerán ocho (8) posiciones remotas código C, que también podrán servir para parquear seis (6) aeronaves de código C y una (1) aeronave código E.

*Las salidas para éstas posiciones serán procesadas desde tres (3) salas de espera ubicadas a nivel de **Plataforma** (nivel 0.00m), en los extremos occidentales de los espigones norte y sur del Terminal T1 + T2 ADOSADA y en el extremo oriental del espigón Norte del Terminal T1 + T2. Los **Pasajeros** serán transportados en bus hasta la aeronave, el cual transitara a través de un corredor de 10m de ancho en el borde del lado aire del Terminal (Calle de Servicio).*

Cada sala de espera, estará equipada con scanner de seguridad como se determina en la sección 3.1.5.3.2. de este apéndice.

Nota: el inciso anterior no aplica mientras se mantenga el actual modelo aeroportuario de salón principal como se encuentra definido en el RAC 160.

Habrà una sala remota adicional ubicada en el extremo oriental del Espigón Norte (Nivel 0.00 m), la cual apoyará la operación de las dos salas remotas descritas previamente.

*Los **Pasajeros** que llegan a posiciones remotas serán transportados en bus desde la aeronave hasta el área de recibo ubicada al Este del ala Norte del **MT** en los remotos Internacionales, y entre el costado Oeste del*

**OTROSÍ No. 28 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

*espigón Norte del MT y el costado Este del espigón Sur del MT, en plataforma central para remotas Nacionales, ambos a nivel de **Plataforma** (elevación 0.00 metros).*

*Los detalles sobre los servicios de rampa anteriormente mencionados se encuentran en las **Especificaciones Técnicas de Diseño (Apéndice E)**.*

CLÁUSULA QUINTA. Modificar el numeral 9.2 “Red de Tanqueo por Hidrantes” del Apéndice D “inicial”, del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

“9.2 Red de Tanqueo por Hidrantes

Se proveerá el abastecimiento de combustible por hidrantes para todas las posiciones código C, D y E. Estas posiciones incluyen las posiciones actuales de contacto y remotas, las posiciones reubicadas, y posiciones del Terminal 2. También se proveerá tanqueo por hidrantes para todos los puestos de carga nuevos o reubicados. Cada posición de parqueo para aeronaves será dotada con un mínimo de dos puntos de abastecimiento por hidrantes, uno a cada lado de la aeronave. La capacidad de tubería y de bombeo del sistema debe permitir, como mínimo, el tanqueo simultáneo de al menos diez aeronaves.

La red de tanqueo por hidrantes puede ser suministrada directamente por el Concesionario o por una compañía que se encargue del suministro y distribución de combustible, en todo caso la red de tanqueo por hidrantes debe estar terminada y operando en los términos enunciados en el otrosí No. 26 al Contrato de Concesión firmado entre las partes el 15 de diciembre del año 2017.

Las nueve (9) posiciones remotas de estacionamiento de aeronaves código C ubicadas en la Terminal T1 + T2 ADOSADA identificadas con el número 79, 82, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107, dedicadas a la operación de vuelos nacionales, no contarán con red de abastecimiento de combustible mediante hidrantes, teniendo en cuenta lo previsto en el considerando 23.”

CLÁUSULA SEXTA. OPAIN a su cuenta y riesgo ejecutará las obras adicionales necesarias para permitir el tránsito y estacionamiento de aeronaves, vehículos de asistencia y demás, en la plataforma sur, objeto de reconfiguración en el presente otrosí aceptando que por tales adecuaciones, de ser requeridas, no procederán reclamaciones teniendo en cuenta que la reconfiguración de posiciones la hace de forma autónoma como una medida de gestión del riesgo operativo que se encuentra a su cargo como administrador y operador de la infraestructura concesionada.

**OTROSÍ No. 28 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: OPAIN acepta que le serán extensibles a cuenta y riesgo todas las obligaciones dispuestas en el contrato de concesión y apéndices para las zonas objeto de reconfiguración en el presente otrosí. Lo anterior cumpliendo las normas y estándares nacionales e internacionales en su última versión que apliquen para tal fin.

CLÁUSULA OCTAVA. Las obligaciones ambientales del contrato no se modifican con el presente Otrosí, por lo cual el Concesionario **OPAIN** deberá realizar ante la ANLA la actualización de su área concesionada, de manera que la responsabilidad ambiental de la misma quede dentro de su licencia ambiental, la cual reposa en el LAM 4566, y cumplir con las disposiciones que la Autoridad Ambiental expida al respecto.

CLÁUSULA NOVENA. OPAIN a su cuenta y riesgo debe terminar las actividades relacionadas con la Reconfiguración de la Plataforma Sur a más tardar el 27 de julio de 2018.

CLAUSULA DÉCIMA: Las Partes acuerdan modificar la cláusula quinta del Otrosí No. 20 del contrato de concesión 6000169 OK, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA QUINTA: El cien por ciento (100%) de los Ingresos regulados y no regulados generados por la operación de la Etapa 1 de las Obras Complementarias tendrán como único beneficiario la ANI, en la medida en que vayan entrando en operación dichas obras, por lo tanto no serán objeto de pago de contraprestación ni del cuatro por ciento (4%) de los ingresos regulados y no regulados establecidos en la Cláusula 24 del Contrato de Concesión. Lo anterior conforme al Concepto de la Interventoría Financiera con radicado ANI No. 2016-409-055701-2, del 1 de julio de 2016.

Para tales efectos, el Concesionario deberá instruir de manera irrevocable a la Fiduciaria vocera del fideicomiso para que transfiera a la subcuenta en el fideicomiso denominado "Obras Complementarias Etapa 1", los recursos correspondientes al cien por ciento (100%) de los ingresos regulados y no regulados asociados a la Etapa 1 de las Obras Complementarias, transferencia que deberá realizarse en un tiempo máximo de diez (10) días a la fecha efectiva del recaudo de la factura.

OPAIN implementará un control especial en la contabilidad del fideicomiso para el registro de los ingresos regulados y no regulados generados por la Etapa 1 de las Obras Complementarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo de los ingresos a que hace referencia la presente cláusula, corresponden a la sumatoria de:

**OTROSÍ No. 28 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

1. Los ingresos regulados generados por el uso de los dos puentes de abordaje dobles en el muelle norte y dos puentes de abordaje sencillos en el muelle sur.
2. La diferencia entre la tarifa de parqueo efectivamente utilizada entre valor de hora de parqueo con puente y hora de parqueo sin puente en las posiciones adicionales de parqueo norte de contacto, derivadas de estas obras complementarias, objeto del presente Otrosí.
3. Los ingresos regulados generados por el cobro del parqueo de las dos (2) nuevas posiciones en la plataforma del muelle sur objeto del presente Otrosí.
4. Los ingresos no regulados del Parqueadero Norte vehicular ubicados en el segundo nivel.
5. Los Ingresos no regulados por concepto de GPU en los dos puentes de abordaje dobles en el muelle norte y dos puentes de abordaje sencillos en el muelle sur.
6. Cualquier otro ingreso que se genere en las áreas incluidas en la Tabla 1 no estipuladas en la presente cláusula, siempre y cuando estos ingresos correspondan a la operación de la Etapa 1 de las Obras Complementarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La energía por el uso del GPU así como las instalaciones de los medidores se pagarán con cargo a la subcuenta "Obras Complementarias Etapa 1", para lo cual el Concesionario mensualmente remitirá el soporte de estos gastos a la ANI".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Dejar sin efectos los condicionantes 1, 3 y 5 de la Cláusula Primera del Otrosí No. 21 referidos a los subproyectos "SUPERFICIES DE PROTECCIÓN ANTIEROSIÓN POR CHORRO DE TURBINA EN CABECERA PISTA NORTE FASE II, RESAS PISTA NORTE, Y NIVELACION DE FRANJAS PISTA NORTE"

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Dejar sin efecto los siguientes textos del parágrafo segundo (pág. 7) de la cláusula primera del otrosí No. 21:

"Una vez se cuente con comunicación formal de la ANI en la que se defina el alcance del diseño CAT III que le corresponda ejecutar a OPAIN y se cuente con el diseño debidamente aprobado en un plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación, OPAIN debe entregar a la ANI y al interventor técnico, los siguientes productos:

- Cantidades de obra, listado de precios de materiales e insumos, análisis de todos los precios unitarios (en formato excel) y el presupuesto de obra (en formato excel), que permitan revisar las fórmulas. Igualmente, OPAIN debe entregar los APU's debidamente detallados y soportados con cotizaciones o subcontratos o facturas.
- Costos indirectos debidamente detallados y soportados.
- Cronograma de obra en formato Project."

**OTROSÍ No. 28 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. En virtud de lo expuesto en los considerandos 32 y 33 del presente documento, las partes acuerdan excluir del alcance del numeral 10.1.1. del Apéndice D del Contrato de Concesión, la obligación de **OPAIN** de nivelar las cajas de inspección de las redes eléctricas localizadas en las franjas de la pista norte y, en consecuencia, no es procedente el alcance establecido sobre el tema en particular en el laudo arbitral del 4 de octubre de 2012, teniendo en cuenta el contrato No. 17001590-H1 de 2017 del 22 de diciembre de 2017 suscrito entre Aerocivil y el Consorcio Pista Norte CAT III.

PARÁGRAFO. **OPAIN** acepta que no efectuará reclamaciones a la **ANI**, derivadas de la exclusión y no ejecución de dichas actividades.

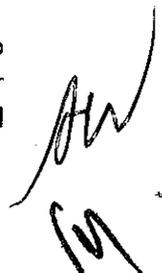
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. **OPAIN** acepta que como consecuencia de lo convenido en la cláusula décima tercera del presente otrosí, y teniendo en cuenta lo consignado en el considerando No. 35, reconocerá a la **ANI** la suma de \$ 95.044.519,00 a precios constantes de abril de 2016, que serán indexados hasta la fecha de pago, conforme lo establece la siguiente formula:

$$VA_n = VE_S(0) * \frac{IPC_n}{IPCO}$$

Donde,

VA_n	Valor de las Cajas de Inspección de las redes eléctricas en pesos del mes "n"
$VE_S(0)$	Valor de las Cajas de Inspección de las redes eléctricas en pesos del mes "O" indicado en la presente clausula equivalente a \$ 95.044.519,00 a precios constantes de abril de 2016.
IPC_n	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes "n"
$IPCO$	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario del mes anterior al mes "O", es decir, marzo de 2016.
n	Mes en el cual se realiza la consignación del valor actualizado de VA_n

Para efectos de lo anterior, **OPAIN** deberá consignar a la **ANI** en la Subcuenta del Patrimonio Autónomo denominada "Subcuenta de Excedentes" la suma resultante de la formula anterior debidamente indexada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente otrosí.



**OTROSÍ No. 28 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Asignación de riesgos. Las Partes manifiestan que con el alcance del presente otrosí, no se modifica el esquema de asignación de riesgos del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Hacen parte del presente Otrosí los siguientes documentos:

1. Comunicación de **OPAIN** No. 20173000054681, radicada en la AEROCIVIL con el No. 2017052449 el 4 de julio de 2017.
2. Comunicaciones de la AEROCIVIL No. 1070.092.-5-2017025217 (radicada en **OPAIN** S.A. con No. 20171100423642 el 24 de julio de 2017) y No. 1070.092.52017046413 (radicada en **OPAIN** con No. 20171100768872 el 15 de diciembre de 2017).
3. Relación de Planos finales de reconfiguración de posiciones de parqueo de aeronaves plataforma sur terminal T1 +T2 Adosada:
 - 3-F110-CJ7-001_0
 - 3-F110-CJ7-002_0
 - 3-F110-CJ7-003_0
 - 3-F110-CJ7-004_0
 - 3-F110-CJ7-005_0
 - 3-F110-CJ7-006_0
 - 3-F110-CJ7-007_0
 - 3-F110-CJ7-008_0
 - 3-F110-CJ7-009_0
 - 3-F110-CJ7-010_0
 - 3-F110-CJ7-015_0
 - 3-F110-CJ7-016_0
 - 3-F110-CJ7-017_0
 - 3-F110-CJ7-018_0
 - 3-F110-CJ7-001_0-otrosí Plano zona hangares mantenimiento Avianca
4. Comunicación de la Aerocivil No 1070.092.5.2017042106 del 8 de noviembre de 2017, radicada en la **ANI** con el No 2017-409-121703-2.
5. Plano indicado en el parágrafo de la Cláusula Primera del presente otrosí.

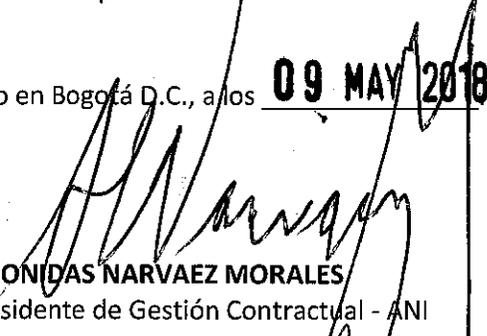
**OTROSÍ No. 28 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 60001690K
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Las demás cláusulas del Contrato de Concesión continúan vigentes en los términos pactados.

Firmado en Bogotá D.C., a los

09 MAY 2018


JOSE LEONIDAS NARVAEZ MORALES
Vicepresidente de Gestión Contractual - ANI


ÁLVARO GONZÁLEZ RINGLER
Representante Legal OPAIN S.A.

Proyecto:

Ivan Dario Mejia - OPAIN
Mario Nicolás Cortés Gutierrez - GPA - ANI
Pablo Andrés Romero Rivera - GPA - ANI
Jorge Ivan Mogollón Monterosa - GGC2 - ANI
Maria Fernanda Esteban - GGC2 - ANI
Oscar Jaime González - Financiera - GF2 - ANI
Jorge Jaramillo - GPA - ANI

Revisó:

Heriberto Amado Mateus - GR - ANI
Bladimir Alberto Castilla Nieto - GPA - ANI
Felisa Pérez - Gerente de Planeación y Desarrollo Aeroportuario OPAIN

Aprobó:

Maria Eugenia Arcila Zuluaga - Gerente Proyectos Aeroportuarios - ANI
Priscila Sanchez Sanabria - Gerente de Gestión Contractual 2 - ANI
Oscar Laureano Rosero - Gerente Financiero 2 - ANI
Lina Leidy Leal Díaz - Gerente Riesgos (E) - ANI
Diana Patricia Bernal - Secretaria General - OPAIN
Carlos Fernando Ortiz - Gerente de Ingeniería y Mantenimiento - OPAIN